

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 99/1965, de 14 de enero, por el que se crea la Junta de Censura y Apreciación de Películas.

La Junta de Clasificación y Censura de películas cinematográficas, creada por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y constituida por dos Ramas, la de Clasificación y la de Censura, carece de razón de ser y justificación una vez dictada la Orden de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que ha modificado sustancialmente el régimen de protección a la cinematografía nacional.

Se hace preciso a su vez crear el Organismo adecuado que constituya el instrumento eficaz de aplicación de la nueva normativa, que habrá de asumir aquellas competencias de la Junta de Clasificación y Censura que permanecen inalteradas y las nuevas que se fijan en el texto antes aludido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Clasificación y Censura de películas cinematográficas, creada por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, quedará extinguida a partir de la fecha de publicación de este Decreto, creándose en su sustitución como Organismo de ámbito nacional, dependiente administrativamente del Instituto Nacional de la Cinematografía, la Junta de Censura y Apreciación de Películas, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Las anteriormente encomendadas a la Rama de Censura de la Junta de Clasificación y Censura en orden a dictaminar sobre los guiones y películas cuya realización y proyección debe autorizar la Dirección General de Cinematografía y Teatro, así como sobre la propaganda y publicidad cinematográficas.

b) Informar sobre los proyectos de películas de corto metraje y de interés especial en cuanto a la protección que les concede la Orden ministerial de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, atendiendo para ello al contenido de los guiones y a las características artísticas y técnicas de los correspondientes proyectos.

c) Proponer, con relación a las películas del apartado an-

terior, la elevación de los anticipos y demás beneficios que establece la Orden de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—La Junta de Censura y Apreciación de Películas se regirá por el Reglamento de la Rama de Censura aprobado por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro con las modificaciones que sea necesario introducir en él como consecuencia de las nuevas funciones que encomienda a dicha Rama la Orden ministerial de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y también en materia de censura por las normas de censura cinematográfica aprobadas por Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—Los miembros de la Junta de Censura y Apreciación de Películas serán remunerados por el Instituto Nacional de Cinematografía, con cargo al Fondo de protección a la cinematografía y en la cuantía que acuerde anualmente la Junta Administrativa de dicho Instituto.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Información y Turismo para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo prevenido en este Decreto y para regular y modificar en el futuro mediante Orden ministerial cuanto haga relación a la organización, funcionamiento y fines de la Junta de Censura y Apreciación de Películas.

Disposición final.—Quedan derogados los Decretos de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y cuantas disposiciones se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria.—La Rama de Clasificación de la extinguida Junta de Clasificación y Censura continuará funcionando, en su actual composición y de acuerdo con los fines que venía cumpliendo mientras existan películas que por haber obtenido su licencia de rodaje con anterioridad al uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco y no haber solicitado su inclusión en el nuevo sistema de protección tengan que acogerse al sistema anteriormente vigente.

La Rama de Clasificación de la Junta de Clasificación y Censura quedará disuelta automáticamente cuando haya cumplido la finalidad dispuesta en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 100/1965, de 21 de enero, por el que se nombra Consejero Permanente de Estado a don José de Rojas y Moreno.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el veinticuatro del Reglamento aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección Segunda, a don José de Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas, como comprendido en la categoría séptima de las señaladas en el citado artículo sexto de la Ley Orgánica del Consejo de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 15 de enero de 1965 por la que se aprueban las bajas producidas en el extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al cuarto trimestre del pasado año 1964.

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos ministeriales.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las bajas ocurridas en el extinguido Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del pasado año, consignadas en la relación adjunta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de enero de 1965.—P. D., José María Gamazo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.